

Sabanalarga -Atlántico, 22 de julio de 2021

Rad. EJECUTIVO.

08-638-40-89-001-2018-00582-00.

DEMANDANTE:

COOPERATIVA VIPEBA.

DEMANDADO:

Nelson Arturo Quintana Vallejo.

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, informo a usted del presente proceso, en el cual, el apoderado demandado presenta al despacho escrito solicitando **se ordene la ilegalidad del auto por medio del cual No se dio por notificado del mandamiento de pago al demandado en referencia, providencia esta calendada el día 08 de marzo del cursante año . A su despacho para que se sirva resolver. El Secretario. Julio Díaz Morelo**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA- ATLÁNTICO

Sabanalarga- Atlántico, 22 de julio de 2021

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad al memorial presentado por el apoderado demandante dentro de este asunto encontramos que dentro de unos de sus apartes del escrito de ilegalidad lo siguiente:

Manifiesta el memorialista que los artículos 291 y 292 del CGP, determina los requisitos como se debe realizar la notificación personal de la parte demandada, se infiere que solamente se debe aportar el juzgado el aviso debidamente cotejado y sellado con la certificación emitida por la empresa de mensajera sobre la entrega, por lo tanto, NO se deben aporta el proceso la demanda y anexos y copias del mandamiento de pago, ya que estos se encuentran en el mismo “ (...) sigue manifestado que la providencia emitida por el Despacho el 18 de marzo tiene los mismo efectos que una nulidad, ya que al ordenar una nueva notificación, se estaría ante la causal cuando no se practica en legal forma la notificación del demandado.

En la providencia del 8 de marzo de 2021, en su numeral primero y segundo, el Despacho no dio por notificado al señor Nelson Arturo Quintana Vallejo, hasta que se tuviera las evidencia de las notificaciones, por lo que se le ordeno al ejecutante arrimara al proceso el cotejo de la notificación al ejecutado.

La Notificación Por Aviso, se debe señalar claramente que se está remitiendo, el traslado de la demanda con todos sus anexos a la parte demandada y recibida por el destinatario o la parte demandada para así evitar violación al debido proceso, en la remisión de la citada notificación por Aviso NO se indica que estos anexos fueron enviados con la providencia que se está notificando, desconocerlo por parte del memorialista los principios de que trata el tema de traslado de la demanda contenidos en el artículo 91 de este mismo cuerpo normativo “, En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de ejecutivo se ordenara su traslado al demandado Dicho traslado se surtirá mediante entrega en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda, y sus anexos al demandado ,a su representante legal o apoderado o al curador ad litem”

Manifiesta el ejecutante, que estaríamos ante los efectos de una nulidad por indebida notificación, el Despacho decidió lo anterior, debido a que el ejecutado solicitaba copia de la demanda, sus anexos y providencia a notificar, sin embargo, no teníamos la certeza de la notificación por aviso, motivo por el cual se decidió no tenerlo por notificado en ese momento judicial, hasta que el ejecutante aportara el cotejo de la empresa de correo. En este caso, **el Despacho no decretara la ilegalidad del auto del 8 de marzo de 2021**, ya que en ese momento procesal no se incurrió en un error, todas las decisiones se tomaron conforme a la realidad procesal.

Ahora, como el ejecutante, cumplió con la carga procesal de allegar cotejo o certificaciones de la empresa de correo, las cuales, encontramos a folio 40 del expediente, entra el Despacho, analizar la notificación por aviso del 21 de octubre de 2020, que encontramos a folio 43, en la cual se menciona, que, el ejecutado, tiene 3 días para retirar los documentos, es decir, que no adjunto la demanda con sus anexos y **esto tiene relación con lo manifestado por el ejecutado** en el correo electrónico de fecha 21 de octubre de 2021, que encontramos a folio 18, en el que dice textualmente *“De ante mano muchas gracias y quisiera que por este medio me hicieran saber los motivos de este proceso ya que como lo exprese no me puedo presentar a dicho despacho por la distancia, por las amenazas de Chicho señor y por mis bajos recursos económicos”*, esto nos indica que no recibió la demanda, ya que si la hubiese tenido en su poder tuviera el conocimiento de la demanda.

En estos momentos procesal se constata que el ejecutado esta notificado por aviso, pero como no ha recibido la demanda, sus anexos y la providencia a notificar, las cuales las viene solicitando dentro de los términos de los 3 días, como no indica el artículo 91 del CGP, la secretaria del Despacho de conformidad al artículo 291 del CGP numeral 5, **levantara Acta** en la que expresara la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, esta acta debe ser firmada por el secretario del Despacho y se pondrá en conocimiento al ejecutado, de la providencia que se notifica, la demanda y sus anexos, y deberá enviar copia de la demanda y sus anexos al ejecutado **Nelson Arturo Quintana** a su correo electrónico: **Quintabani08@hotmail.com**.

Ahora, una vez levantada el acta por la secretaria del Despacho y se envié el traslado de la demanda y sus anexos, al día siguiente comenzara a contar los 10 días que trata el artículo 442 del CGP, los anterior debe quedar impreso en el Acta. Por lo que se,

RESUELVE:

Primero: Niéguesele la solicitud de ILEGALIDAD de la providencia calendada el día 08 de mayo del cursante en donde se decretó No tener por notificado al demandado señor NELSON ARTURO QUINTANA VALLEJO, por las consideraciones arriba señaladas.

Segundo: Téngase al ejecutado **Nelson Arturo Quintana** notificado por aviso el día 21 de octubre de 2021.

Tercero: Como hasta la fecha el ejecutado se encuentra identificado y solicita copia de la demanda y sus anexos, la secretaria del Despacho deberá levantar acta de conformidad al numeral 5 del artículo 291 CGP, en la que expresara la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, esta acta debe ser notificada y firmada, por el secretario del Despacho y se pondrá en conocimiento la providencia notificada, demanda y sus anexos, se debe enviar al correo electrónico del ejecutado Quintabani08@hotmail.com, se le advierte, al ejecutado que al día siguiente de enviada la demanda y sus anexos, comenzará a correr el termino de los 10 días del articulo 442 ibidem para presentar excepciones.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.78 DE
FECHA: 23 JULIO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
853577eebd45b7f0d6ba3aab78706def5bc70de6226021f5b962016e78968e37
Documento generado en 22/07/2021 06:14:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>